FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA, FECORA
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Acuerdo No. 002 del 17 de junio de 2016

El Comité de Control Social en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de los Estatutos del Fondo de Empleados de CORANTIOQUIA, enuncia: "El Comité de Control Social ejercerá las funciones de vigilancia social, fijadas en el Estatuto, así como los derechos y deberes de los asociados, como complemento de éstas se aplicarán las establecidas en la legislación cooperativa para las juntas de vigilancia".

Que de acuerdo con el principio de autogestión, el Fondo de Empleados debe estar sometido al control interno de sus propios asociados.

Que el ejercicio del control social a través del Comité de Control Social, es un mecanismo de participación que les garantiza la democracia a los asociados, y debe revestir las características de interno y técnico.

Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol que se debe desarrollar con fundamento en criterios de investigación y valoración. Por consiguiente para el funcionamiento deberá expedir su propio Reglamento.

ACUERDA

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN. El Comité de Control Social es el organismo de control social de FECORA integrado por asociados hábiles, elegido por la Asamblea General, a la cual se le asigna la función de velar por la eficiente administración social del fondo. Los miembros del Comité de Control Social deberán enfocar sus funciones con criterio de igualdad, que se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios del Fondo de Empleados y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 2: RESPONSABILIDAD. Por su importancia se les exige a sus integrantes un alto grado de conocimientos, experiencia y responsabilidad moral, por lo que debe considerarse como un medio para hacer cumplir las normas legales. Es también responsabilidad de cada miembro del Comité de Control Social el mantener confidencialmente toda información que esté en vía de análisis, discusión y aprobación por este organismo y los demás de las diferentes acciones estratégicas que provengan de cualquier plan diseñado por la dirección y administración del Fondo de Empleados. Para efectos de la responsabilidad, se aclara que ésta compete a todos los miembros tanto para quienes actúan como principales, como para quienes actúan como suplentes y en consecuencia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le impone le Ley y el Estatuto.

PARAGRAFO: La función de control, no puede ir hasta la intervención directa de las transacciones que realice el Fondo de Empleados, puesto que vendrían a convertirse en coadministradores.

ARTÍCULO 3: ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, éste funcionará como un

equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

ARTÍCULO 4: OBJETIVO. El objetivo principal del Comité de Control Social es velar por la eficiente administración social del Fondo de Empleados, dictando las normas de control social que estime convenientes, sin salirse de la Ley, realizando programas de trabajo que incluyan todas las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Control Social estará conformado por 3 miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos distribuidos de tal forma que participen en la operación del Fondo. Son elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por éste organismo.

ARTÍCULO 6: A los miembros de Comité de Control Social les serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre las condiciones para su nombramiento, causales y procedimiento de remoción establecidas en el Estatuto del Fondo y la Ley o norma que rige para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere llenar los mismos requisitos exigidos a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: SESION DE INSTALACIÓN. El Comité de Control Social se instalará por derecho propio en reunión que se celebrará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que sea registrado su nombramiento, por parte del organismo de control y vigilancia al cual esté sometido, con asistencia de los miembros principales y suplentes. Su período comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité de Control Social elegido según lo señalado por el Estatuto.

ARTÍCULO 9: EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN. El Comité de Control Social procederá así:

1. Elegir un Presidente y Secretario.
2. Adoptar su propio Reglamento y/o hacer ajustes si fuere necesario.
3. Elaborar un plan de trabajo.

CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 10: SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN. La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales y suplentes ó por mayoría. Se puede acordar la rotación de cargos.
PARAGRAFO: El presidente, será el responsable de dirigir la reunión y llevar control del orden del día y el secretario será el encargado de citar a las reuniones y de elaborar el acta de cada sesión.

ARTÍCULO 11: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1) Dictar y actualizar su propio reglamento.

2) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
3) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECORA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
4) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, trasmitirlos y solicitar oportunamente, que se adopten los correctivos necesarios.
5) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
6) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7) Presentar informes de sus actividades y la gestión social realizada por FECORA, a la Asamblea General anualmente y cuando ésta se lo solicite.
8) Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de por lo menos un (1) miembro del comité, con voz pero sin voto.
9) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
10) Servir de Comité de Escrutinio en las elecciones que se efectúen en FECORA, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
11) Las demás que le asigne la ley, el Estatuto o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisoría fiscal.
12) Adelantar el procedimiento para imponer las sanciones contempladas en los estatutos de FECORA y en las normas aplicables.
13) Revisar, como mínimo trimestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo: El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités existentes, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos de sus funciones sociales.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Además de las funciones estatutarias y todas aquellas que contemplen las demás normas vigentes, el Presidente del Comité de Control Social del Fondo de Empleados de Corantioquia deberá cumplir con las siguientes de carácter general:

1) Presidir las reuniones del Comité.
2) Citar a las reuniones extraordinarias del Comité
3) Coordinar y organizar las actividades del Comité de Control Social.
4) Orientar, coordinar y supervisar el trabajo asignado a los miembros del Comité.
5) Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento, las disposiciones legales y los mandatos de la asamblea general.
6) Firmar las actas y comunicados oficiales del Comité.
7) Asignar tareas a los demás miembros para alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.

8) Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Secretario del Comité de Control Social de FECORA tiene como funciones de carácter general:

1. Citar a las reuniones ordinarias del comité
2. Responder por el archivo de actas y demás comunicaciones emitidas por el Comité y al terminar su período, realizar entrega inventariada de toda la documentación a la Gerencia de FECORA.
3. Preparar las actas del Comité, observando las normas para su elaboración.
4. Mantener debidamente actualizado el libro de actas y enviar oportunamente copias de las mismas e informes a los organismos pertinentes cuando este sea el caso.
5. Presentar al Comité la correspondencia recibida.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y comunicados oficiales.
7. Ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
8. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 14: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. De acuerdo con la periodicidad Estatutaria y la Ley, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo justifiquen; sus sesiones se celebrarán en forma independiente de las reuniones de la Junta Directiva; de sus actuaciones se dejará constancia en Actas debidamente ordenadas y rubricadas. En lo posible, y con el fin de organizar el trabajo, el Comité elaborará y aprobará el respectivo calendario de reuniones del período.

ARTÍCULO 15: SOBRE LAS CITACIONES. Para las reuniones ordinarias convocará el Secretario, con cinco (5) días de anticipación, señalando fecha, hora y sitio. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, con un (1) día de antelación, fijando fecha, hora, lugar y el tema (s) que se va a tratar. A las reuniones se convocará a los principales y suplentes; las decisiones se tomarán por consenso.

PARAGRAFO: Para las reuniones extraordinarias es indispensable por lo menos la concurrencia de los miembros principales.

ARTÍCULO 16: QUORUM. La concurrencia mínima de tres (3) de los miembros del Comité de Control Social hará quórum para deliberar.

ARTÍCULO 17: LAS DECISIONES. Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, se convocará a los miembros principales y suplentes del comité, por lo tanto, todos los integrantes asisten con derecho a voz y con derecho a voto solo los principales. Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el libro de actas.

ARTÍCULO 18: INVITADOS. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a quien se considere necesario que deba participar.

ARTÍCULO 19: ORDEN DEL DÍA. Para cada reunión, el Presidente y Secretario establecerán previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración,

pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. Los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día. Los puntos del orden del día contemplarán como mínimo lo siguiente:

1. Verificación de quórum, lectura y aprobación del orden del día
2. Lectura y aprobación de acta anterior
3. Indicación de los asuntos o temas a tratar
4. Seguimiento a temas o asuntos pendientes de ejecutar
5. Lectura de correspondencia, proposiciones y/o varios

El comité tendrá la facultad de permitir la participación de invitados en sus reuniones ordinarias con previa aprobación de los integrantes. Para las reuniones extraordinarias citadas por el Presidente, éste podrá permitir la participación de algún invitado.

ARTÍCULO 20: DE LAS AUSENCIAS. Cuando se tengan definidos los miembros principales y suplentes, se podrá reemplazar un miembro principal ante renuncia o ausencia temporal de éste con la designación de un suplente; se entenderá que en los casos de renuncia, el suplente que asuma el cargo de principal, lo hace por el resto del período.

ARTÍCULO 21: SOLICITUD DE INFORMES. El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los demás comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con sus funciones.

El Comité de Control de Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá informar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 22: CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS. De lo actuado debe quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros del comité de control social, suscrita por el Presidente y el Secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Las actas deben llevarse en libro registrado por el órgano competente, conservando y manteniendo bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del Fondo de Empleados.

Anualmente a la Asamblea General Ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, el funcionamiento de los servicios que presta el fondo, el funcionamiento de la Junta Directiva y Comités de Apoyo, cumplimiento de la visión, misión y metas del Plan de Desarrollo, cumplimiento de los reglamentos, procesos, procedimientos y manuales de funciones, así como del funcionamiento del sistema de comunicaciones con los asociados.

ARTÍCULO 23: DE LA APROBACION DE LAS ACTAS. Todas las decisiones que se tomen en la reunión del comité quedarán consignadas en un Acta que deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

a. Razón Social y Número de Acta

b. Órgano que se reúne
c. Naturaleza de la Reunión
d. Fecha y Hora de la Reunión
e. Lugar de Reunión (Dirección, ciudad)
f. Nombre de persona que preside la Reunión
g. Convocatoria o Comunicación mediante la cual se cita: Medio utilizado para la convocatoria, órgano o persona que convoco, con cuantos días de anticipación se realizo la convocatoria.
h. Lista de Asistentes
i. Decisiones y nombramientos aprobados
j. Constancia de Aprobación del acta anterior
k. Fecha y hora de clausura
l. Firmas o Constancia de firmas del presidente y del secretario

ARTÍCULO 24: ABANDONO DEL CARGO. Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare cuatro (4) veces a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se excluirá, no se volverá a convocar y si fuese principal se elegirá entre los suplentes quien hará las veces de principal por el resto del período.

PARÁGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, encontrarse disfrutando de su período de vacaciones ó permisos autorizados por el jefe inmediato por razones de trabajo.

ARTÍCULO 25: INHABILIDADES. Los miembros del Comité de Control Social, no podrán tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, con el Revisor Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los Empleados del Fondo de Empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre. Así mismo no podrán entrar a desempeñar un cargo administrativo dentro del Fondo de Empleados, mientras estén actuando como tales.

A los miembros del Comité de Control Social se le aplicarán las inhabilidades y prohibiciones del capítulo X de los estatutos del Fondo

ARTÍCULO 26. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Control Social, desempeñan un cargo social, originado en la elección democrática en Asamblea General de FECORA; por tanto es éste organismo el que definirá si se otorgará contraprestación económica alguna, sea cual fuere su denominación y encargo.

PARÁGRAFO. El Fondo de Empleados sufragará los gastos en que incurran los miembros del Comité de Control Social, con ocasión del cumplimiento mismo de sus labores.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27: HORARIO DE ATENCIÓN. El Comité de Control Social atenderá a los asociados con cualquiera de sus miembros y estos como receptores a su vez informarán a los demás miembros del comité sobre lo de su competencia, en las reuniones ordinarias ó extraordinarias, para lo cual se deberá incluir en el orden del día respectivo por intermedio del secretario.

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA, FECORA
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Acuerdo No. 002 del 17 de junio de 2016

ARTÍCULO 28. CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO: Cuando el presente reglamento no contemple la forma de proceder o regular un determinado caso o situación especial, ésta será considerada y resuelta por el comité, según los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulan el funcionamiento de los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 29: MODIFICACIONES. Este reglamento se podrá modificar total o parcialmente por decisión unánime de los miembros del Comité de Control Social.

Este Acuerdo rige a partir de la fecha, después de haber sido estudiado y aprobado por el Comité de Control Social, en su sesión ordinaria, reunida en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, el día 22 de abril de 2016; éste modifica el Acuerdo N° 001 del 19 de julio de 2012.

ADAN VÁSQUEZ TAMAYO
Presidente

ANA CATERINE ESPINOSA PATIÑO
Secretaria